



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00198	00
DEMANDANTE	WILLIAM DE JESÚS RESTREPO PÉREZ						
DEMANDADA	TERMINAL SUR DE MEDELLÍN P. H.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A)** Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica informada, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- B)** Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. el apoderado de la parte demandante deberá aportar certificación actualizada que dé cuenta del representante legal de la persona jurídica TERMINAL SUR DE MEDELLÍN P.H., que ostenta el señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO CIRO, con fecha de expedición no superior a 30 días; toda vez que la allegada con el escrito de demanda data del 20/10/2021.
- C)** De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la parte demandante adecuar el cuerpo de la demanda a la de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
- D)** Deberá arrimar de manera legible la prueba documental denominada “liquidación definitiva de contrato de trabajo”. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aportada con el escrito de demanda lo anterior, está mal escaneada y por consiguiente es ilegible.
- E)** De conformidad con las exigencias esbozadas de manera precedente, el apoderado de la parte actora deberá presentar nuevo cuerpo de la demanda en la que conste la subsanación de las exigencias realizadas por el Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado ORLANDO HIDALGO OCAMPO portador de la T.P. No. 111.471 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1edcb3f3c9789ce8effa9dc9ab36066e7516c1d9f030758896669999fb559a**

Documento generado en 11/05/2022 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>